COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 4. Son atribuciones comunes de los titulares de las dependencias:

I. Ejercer las facultades que les confieren las leyes, los reglamentos municipales y los acuerdos del cabildo;

II. Programar, organizar, coordinar, supervisar y evaluar las actividades que en cumplimiento de las normas jurídicas aplicables y los planes y programas de gobierno realicen al interior de su dependencia;

III. Atender las normas y lineamientos establecidos para el ejercicio y control del gasto público;

IV. Coadyuvar con el Síndico Procurador a fin de que, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control, cuente con la información que solicite y se atiendan sus citaciones, recomendaciones y observaciones;

V. Dar seguimiento a las líneas de acción que le correspondan a la dependencia o entidad señaladas en el Plan Municipal de Desarrollo, y participar en los consejos, comisiones, comités o subcomités de planeación emanados de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

VI. Atender diligentemente y resolver, en su caso, los planteamientos y consultas que respecto de los asuntos competencia de la dependencia, le formulen los Regidores del Ayuntamiento;

VII. Integrar y rendir al Presidente Municipal los informes sobre las actividades que realicen, con la periodicidad, formato, contenido y por el conducto que el propio Presidente, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, determine;

VIII. Proporcionar la información necesaria con la finalidad de cumplir con los preceptos legales en relación con el ejercicio del gasto, informes de actividades del gobierno municipal, integración de la cuenta pública y demás que les correspondan;

IX. Supervisar el buen uso y mantenimiento de los recursos materiales que tenga asignada la Dependencia de que se trate;

X. Formular los manuales de organización de su dependencia, y

XI. Ordenar la práctica de notificaciones, inspecciones, visitas domiciliarias y auditorías en los casos en que haya lugar a fin de constatar el correcto cumplimiento de las disposiciones jurídicas cuyo ámbito de validez sea el territorio municipal así como ordenar la realización de cualquier acto administrativo, en el marco de la Ley, que tenga por finalidad vigilar el cumplimiento de las leyes y reglamentos de aplicación en el Municipio.

XII. Las facultades que correspondan al titular de cada dependencia podrán ser delegadas a favor de sus inferiores jerárquicos, previo acuerdo por escrito con el Presidente Municipal.

XIII. Los servidores públicos municipales que ejerzan las atribuciones de las dependencias cuya denominación sea “Secretaría”, “Dirección”, o “Coordinación” podrán certificar los documentos que se generen en su interior.

Artículo 5. Las dependencias podrán hacer uso de servicios compartidos en las materias de administración, tecnología, jurídica, capacitación, comunicación social, contabilidad, fiscalización, archivo, documentación y demás que sean necesarias para el eficiente ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 6. Las dependencias estarán obligadas a coordinar sus actividades y a proporcionarse información, datos y cooperación técnica entre sí, cuando el ejercicio de sus funciones así lo requiera. Lo anterior se hará por escrito y con la firma del titular de la Dependencia solicitante. Cuando la dependencia que reciba la solicitud considere que se trata de información confidencial que no deba divulgar o que es innecesaria para el cumplimiento de las funciones del solicitante, podrá excusarse de proporcionarla. Si aquélla insistiera en recibirla, la solicitará por conducto del Presidente quien resolverá en forma definitiva, a través de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 7. Las dependencias están obligadas a darle solución a las quejas y denuncias presentadas por la ciudadanía

A cada solicitud por escrito deberá recaer una respuesta por escrito, en los términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Los titulares de las dependencias participarán en la formulación de los proyectos de reglamentos o acuerdos cuyas materias correspondan al ejercicio de sus facultades y obligaciones.

Artículo 43.- Al **Departamento de Comunicación Social** le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

I. Coordinar las relaciones con la prensa;

II. Elaborar y difundir comunicados y boletines de prensa;

III. Coordinar las relaciones de la Presidencia y las dependencias de la Administración Pública Municipal con los medios de comunicación;

IV. Elaborar y actualizar un directorio de medios de comunicación;

V. Coordinar las conferencias de prensa en las que participe el Presidente Municipal y los titulares de las Dependencias;

VI. Apoyar a los diferentes medios y profesionales de la comunicación en sus tareas específicas de información, acorde a las prioridades establecidas por el Gobierno Municipal;

VII. Generar información básica sobre diferentes tópicos de interés que coadyuven al apoyo de la promoción del desarrollo económico, político,

social y cultural del Municipio;

VIII. Difundir con oportunidad la información oficial, de acuerdo con las prioridades establecidas por el Gobierno Municipal a través de los diferentes medios de comunicación;

IX. Difundir por radio y televisión la realización de las diversas obras y actividades de la Administración Pública Municipal;

X. Supervisar el diseño de producción y desarrollo de toda comunicación en radio y televisión destinada a la promoción social del Municipio;

XI. Llevar a cabo las campañas de orientación ciudadana que sean de interés para el Municipio;

XII. Editar la memoria de las actividades más importantes realizadas por el Gobierno Municipal;

XIII. Realizar análisis de encuestas ciudadanas sobre la imagen del Municipio y su Administración;

XIV. Dar seguimiento y evaluación a los programas de difusión de información por radio y televisión;

XV Entregar un informe semanal de las actividades realizadas, y

XVI. Definir, establecer y posicionar la imagen corporativa del Gobierno Municipal tanto al interior como al exterior del mismo;

XVI. Contar con un directorio de las empresas publicitarias que prestan sus servicios a la Coordinación;

XVII. Coordinar, con las agencias de publicidad, el manejo de las campañas internas y externas del Gobierno Municipal;

XVIII. Diseñar y operar las campañas publicitarias para socializar el trabajo realizado por el Gobierno Municipal;

XIX. Diseñar e implementar la imagen pública del Gobierno Municipal

XX. Establecer los canales de comunicación eficientes de todas las dependencias con la Presidencia y de ésta con aquellas;

XXI. Diseñar e implementar campañas que logren una comunicación interna efectiva;

XXII. Diseñar e implementar campañas de integración de todas las dependencias para unificar objetivos y fines;

XXIII. Crear y mantener actualizado un directorio con la información de las dependencias y sus empleados;

XXIV. Mantener una comunicación constante con el personal sobre las campañas vigentes del Gobierno Municipal, y

XXV. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos, y las que le confieran acuerdos de Cabildo y el Presidente Municipal.

REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO
REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE SINALOA
LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
LEY DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE SINALOA